

# CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LA RELIGIOSIDAD PAMPLONESA EN LA BAJA EDAD MEDIA: LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA DE *OCULI MEI*

*Gregorio Silanes Susaeta*

Las cofradías no surgen de la nada. Creemos que uno de los factores para el surgimiento de las mismas es la existencia previa de un conjunto de relaciones sociales previo. Anteriores a la cofradía son el municipio, la parroquia, el barrio o la concepción de vivir en una misma tierra o comarca cuyos habitantes presentan entre sí toda clase de afinidades. Teniendo en cuenta también que la religión cristiana además de la dimensión vertical, o de relación con Dios, tiene una dimensión horizontal, de relación con los hombres, que requiere la existencia de una comunidad de creyentes, es fácil adivinar que el hombre, animal social por naturaleza, haya podido asociarse en cofradías de forma mixta, mezclando el carácter religioso, que requiere la vivencia comunitaria de la fe, con el profano (asociación por barrios-parroquias, comarcas, oficios, en virtud de las relaciones profesionales, etc.)<sup>1</sup>.

Podría ser que las cofradías vinieran a fundar las relaciones sociales entre convecinos, con-comarcanos o compañeros de oficio. Esto no parece probable. Simplemente las cofradías vinieron posteriormente a dar forma en cierto modo a un conjunto de relaciones preexistentes añadiendo el tinte religioso-comunitario. Esta dimensión religiosa venía a igualar entre sí a todos los miembros de la comunidad fraternal: puesto que todos somos hijos de un mismo Dios, todos somos hermanos en Cristo. De ello se derivan las numerosas muestras de solidaridad entre los propios cofrades que se ayudarán mutuamente en casos de enfermedad o pobreza u otras precariedades, bien con ayuda material, sobre todo pecuniaria, o con ayuda de carácter espiritual: oraciones de toda la comunidad por el hermano cofrade que esté enfermo, visitas de los demás cofrades a ese hermano, etc. Pero esta solidaridad no se dará sólo en vida sino que será bien patente en el momento de la muerte. Cuando muere algún hermano los demás ofrecerán por él sufragios y oraciones, acompañándole a su entierro en cuerpo de cofradía. La práctica cristiana exige todo esto: no se puede amar a Dios si uno no ama a quien tiene más próximo. Las cofradías por tanto incrementan y fortalecen de forma notable un entramado de relaciones sociales subyacentes al superponer a éstas, en el plano de la fe cristiana, el carácter religioso-comunitario.

En la presente comunicación se van a estudiar y analizar las constituciones de la cofradía de *Oculi Mei*<sup>2</sup>, también llamada cofradía mayor de san Saturnino de Pamplona, con sede en la parroquia del mismo nombre. Si bien parece que se redactaron el 3 de noviembre de 1229, las conocemos por una copia realizada en época posterior en uno de los libros que se conservan de dicha cofradía.

Ni siquiera ha llegado el primitivo texto original sino uno modificado en 1347 que aprobaría en Mendillorri el Obispo D. Arnaldo de Barbazán<sup>3</sup>.

### **Comunidad local, comunidad espiritual. Las cofradías parroquiales**

Como se ha dicho las cofradías surgen a partir de un conjunto de relaciones sociales ya existentes. En el ámbito local estas relaciones se producen en el contexto del territorio parroquial, y, como consecuencia de ellas surgirán las cofradías parroquiales. Se entiende por cofradías parroquiales aquellas formadas exclusivamente por hombres y mujeres de la jurisdicción de una parroquia determinada, que suelen llevar la advocación del santo titular de la misma. Perduraron a lo largo de toda la Edad Media y durante la Edad Moderna. Tienen todas la característica común de la antigüedad, pues se remontan en muchos casos a la fecha de fundación de cada parroquia en las zonas rurales, y en las ciudades siempre a la Edad Media. En Estella cada parroquia tenía una o varias, la más antigua es la de San Pedro de Lizarra, documentada en 1123. Según las noticias conservadas de ella se sabe que practicaba la caridad hacia los necesitados: así, cada vez que los cofrades tenían una comida de hermandad, debían dar dos libras de pan cocido a todos los pobres que acudiesen a las comidas de hermandad. Además sentaban a trece necesitados a comer y los trataban en el banquete como si fuesen cofrades. La cofradía de San Pedro (o San Bartolomé, denominada en otras ocasiones) de Lizarra tuvo su apogeo en el siglo XIII. Entre los cofrades se practicaba la fraternidad con ayuda material durante la vida si algún hermano tenía la desgracia de caer en la pobreza: si esto sucedía, los demás le daban pan, vino y vestido todo el año. Por otro lado, si algún hermano estaba cautivo en manos de los moros, se le pagaba el rescate<sup>4</sup>.

Otras cofradías parroquiales de Estella eran por ejemplo las existentes en la parroquia de San Miguel, la de Sta. María de la Lonja, compuesta por casi todos los miembros de la parroquia, y la de la Capa de los abades o de San Miguel, fundada por clérigos y laicos de la citada parroquia, documentada por vez primera en 1389<sup>5</sup>. En la parroquia estellesa de San Juan Bautista se observa la existencia en el siglo XIII de otras dos cofradías parroquiales, la de los Abades y la de San Juan Bautista. En 1269 Teobaldo II autorizó a los francos de la parroquia de San Juan de la población de Estella para reunirse dos veces al año con los cofrades del hospital, en la casa de la cofradía sita en el propio hospital, para comer juntos y hacer alguna caridad con los pobres, cantar misas en la parroquia de San Juan por sus difuntos y celebrar capítulos y asambleas para ordenar las cosas concernientes a dicha cofradía, y no para otra cosa<sup>6</sup>.

### **La cofradía de *Oculi Mei* de la parroquia de san Saturnino de Pamplona**

Sin embargo la cofradía parroquial más emblemática de Navarra es la de *Oculi Mei*, también titulada Cofradía Mayor de San Cernin de Pamplona, fundada bajo la advocación de san Saturnino de Tolosa, titular de la parroquia sita en el burgo homónimo. Parece que fue erigida en 1229 por Sancho el Fuerte, según supone D. Juan Albizu, y sus constituciones primitivas y reformadas están aprobadas por el obispo Arnaldo de Barbazán en 1347. Aunque para entonces ya existía en la parroquia de San Saturnino desde fines del siglo XII la cofradía de

Jesucristo, la Virgen y los Apóstoles San Andrés, Bartolomé y Santiago<sup>7</sup>, formada únicamente por gentes de la jurisdicción parroquial de San Cernin, la de Oculi Mei alcanzará mucha más fama. Estaba compuesta por un número cerrado de veinte eclesiásticos y cuarenta seglares, veinte hombres y veinte mujeres, que debían ser vecinos del burgo de San Saturnino como lo mandaban las propias constituciones<sup>8</sup>. Era pues a todas luces una cofradía estrictamente de barrio o de burgo en la que cada hermano laico tenía asignado un hermano clérigo que rezara continuamente por él.

El origen de esta cofradía hay que situarlo, de haberse transmitido fielmente sus reglas, el día 3 de noviembre de 1229, cuando se redactan las primeras constituciones. Fue fundada por catorce clérigos de la parroquia de san Saturnino: don Pedro Juan, fundador y primer prior de la cofradía, don Domingo Damen, don Pascasio de Munárriz, don Arnaldo Guillermo, don Miguel de Pedro, don Juan de Parar, don Martín Jiménez, don Íñigo Sanz, don Juan de Mombreda, don Martín Martínez, don Juan de Esáin, don Benedicto, don Lorenzo y don Juan Arnaldo<sup>9</sup>. Se estipuló que los clérigos pagaran en concepto de entrático cinco sueldos y los laicos (ya fueran hombres o mujeres) cuarenta.

Atendiendo a la constitución número 9 se puede aventurar que la cofradía estaba formada por gentes adineradas, pero también se permitía la entrada a los menos pudientes. En efecto cada hermano debía dar a su muerte veinticuatro libras de cera y diez libras tornesas parvas para el septenario. Pero si no fuese pudiente como para abonar todo eso, él mismo tenía que manifestarlo ante el prior o los mayores y el capítulo de la cofradía se encargaría de proporcionar la cera y los demás cofrades de pagar para que se llevara a cabo el septenario de su hermano menos pudiente. Era impensable que alguien obrara de manera fraudulenta en este punto ya que todo el mundo se conocía en aquel burgo de san Cernin. Las constituciones prevén dejar sin septenario a quien intentara defraudar<sup>10</sup>.

Era muy importante pertenecer a una cofradía, lo cual garantizaba unos socorros mutuos y un auxilio espiritual en caso de enfermedad o de muerte, como se verá más adelante, y a la vez contribuía a la vertebración de la sociedad, en este caso del burgo de san Saturnino, máxime teniendo en cuenta que cada cofrade nuevo que ingresara tenía que ser reputado de buena fama y costumbres. En las propias constituciones se prevé el abandono de la institución más o menos voluntario o negligente de alguno de los miembros, a quienes había de amonestarse por tres veces antes de despedirlos de manera definitiva<sup>11</sup>.

#### *Actividades caritativas*

##### a) Con los enfermos

Era variopinta la asistencia que preveían las constituciones de la cofradía cuando algún hermano yacía enfermo o en peligro de muerte. Podía ser de carácter material o espiritual. En efecto se prescribía en primer lugar la oración. Cuando algún cofrade estuviera enfermo todos los demás, tanto clérigos como laicos, se reunirían en la iglesia parroquial de San Saturnino y, en procesión presidida por los hermanos sacerdotes, saldrían cantando los clérigos los siete salmos penitenciales, y los laicos rezando el padrenuestro cuantas veces pudieran hasta llegar a la casa del enfermo. En ese momento el prior de la cofradía absolvería a aquél de las desobediencias cometidas contra las constituciones y de las

penas debidas por ello. En cuanto a la ayuda de carácter material, el prior y los mayoresales tenían la obligación de visitarlo una vez por semana y cuidar que no muriese de hambre o necesidad<sup>12</sup>. Ningún cofrade podía faltar a las vigiliyas y oraciones ofrecidas por el enfermo ni dejar de visitarlo en la visita comunitaria, bajo pena de tres dineros<sup>13</sup>.

b) Con los difuntos.

Si un hermano moría de día, todos los demás eran convocados delante de su cuerpo insepulto para rezar tres responsos y oraciones, ya en casa del difunto, ya en la iglesia<sup>14</sup>. Por otro lado los clérigos debían cantar el oficio correspondiente alrededor del cuerpo del finado hasta los maitines de la virgen bajo pena de un sueldo para quien abandonase el rezo<sup>15</sup>. Otros sufragios que se prescribían para cada miembro que muriese eran un septenario de misas y el cabo de año, a modo de aniversario anual particular, en el cual los clérigos de san Cernin, revestidos de sobrepelliz, harían procesión sobre la sepultura del cofrade muerto y rezarían un responso y una oración<sup>16</sup>. Además el día de la infraoctava del fallecimiento, después de celebrar la misa correspondiente, los capellanes tenían que ir hasta la sepultura del difunto a rezar y los laicos la obligación de rezar cuarenta salmos (o encargarlos recitar a un clérigo), bajo pena de seis dineros<sup>17</sup>. Con esto los cofrades se aseguraban que, como ellos habían rezado por los demás difuntos, quienes les sucedieran harían lo mismo por ellos. Siempre que hubiera noticia de la muerte de un cofrade, ya ocurrida en la ciudad, ya fuera, la cofradía se obligaba a la celebración de una misa solemne por el eterno descanso de su alma en la iglesia de san Saturnino, a la cual debían acudir todos los miembros so pena de un sueldo<sup>18</sup>.

La cofradía se encargaba también del traslado del cuerpo muerto de un hermano hasta la sepultura. Los sacerdotes, revestidos con el roquete, iban en procesión a casa del finado con candelas encendidas en las manos, cantando el salmo 50 (*Miserere*), seguidos por el grupo de los laicos y presidiendo el cortejo la cruz procesional. Una vez llegados, se hacía una oración solemne (un obsequio) en la casa del difunto. Después el cortejo volvía de la misma forma a San Cernin cantando la letanía. Unos cofrades, nombrados por el prior y los mayoresales, llevaban por las calles de Pamplona con toda la dignidad posible el cuerpo muerto hasta la sepultura<sup>19</sup>. Si algún hermano se negaba a obedecer al prior y mayoresales y no quería portar el cadáver pagaría seis dineros. No estaba permitido que los laicos portaran el cuerpo de un clérigo por ser éste persona más digna, de manera que, si moría un sacerdote, eran los propios clérigos los encargados de llevarlo hasta la sepultura.

Junto con el aniversario particular en el que, como se ha dicho, se recordaba a cada hermano fallecido, existían varios aniversarios generales en los que se hacía memoria de todos los cofrades muertos, los cuales tenían lugar el viernes de la tercera semana de Cuaresma y el día dos de noviembre (conmemoración de todos los fieles difuntos). Los clérigos, revestidos de roquete, con cirios encendidos en las manos, celebraban una misa y luego hacían procesión bendiciendo las tumbas por dentro y fuera de la iglesia. El día dos de noviembre la cofradía era convocada después de vísperas en la parroquia de san Saturnino y se cantaba un "obsequio de difuntos"<sup>20</sup>.

*Actividades lúdico-festivas*

Los cofrades se juntaban a comer dos veces al año: el viernes de la tercera semana de Cuaresma, después de la celebración del aniversario general, y el tres de noviembre, fecha de la fundación de la cofradía en 1229. En los banquetes se había de observar en todo momento orden y concierto. Los hermanos podían comer carne tres veces [¿en viernes?i] y si alguno levantase la voz a otro tenía como pena un sueldo o media libra de cera y comer solo y sin manteles en la siguiente comida general. Quien se embriagase sufriría la pena de ayunar durante tres viernes consecutivos a pan y agua<sup>21</sup>. Los cofrades clérigos ejercían de *limosneros* y tenían la facultad de introducir a cinco pobres a comer en los banquetes<sup>22</sup>.

*Gobierno de la cofradía.*

La cofradía celebraba capítulo general al que habían de acudir todos los hermanos los cuatro viernes de las cuatro tómporas del año. Quien faltase recibiría una multa de tres dineros<sup>23</sup>. En el capítulo tenía que observarse un orden estricto y si un cofrade riñese con otro y le insultase la pena era de una libra de cera. Todos tenían obligación de obedecer al prior y a los mayores so pena de seis dineros<sup>24</sup>.

El cargo de prior siempre recaía en un sacerdote de la parroquia de san Saturnino, que era el encargado principal de celebrar las misas generales y otros oficios de la cofradía. Tenía la facultad de absolver a los cofrades de las penas impuestas por transgredir las constituciones los viernes de las tómporas en los que se celebraba el capítulo general, o conmutárselas por otra penitencia<sup>25</sup>. Había cuatro mayordomos o mayores, dos clérigos (de órdenes mayores, esto es subdiácono, diácono o presbítero) y dos laicos<sup>26</sup> y un nuncio, cuyo cometido era el de avisar de todos los actos de la cofradía a los demás hermanos; y, si por negligencia descuidara su cometido, pagaría la pena correspondiente a la falta en aquello que dejó sin anunciar<sup>27</sup>.

APÉNDICE

CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA OCULI MEI DE PAMPLONA  
(1229)

*In nomine sanctae Trinitatis et individuae unitatis, ac in honorem beatissimae Virginis Mariae; necnon et gloriosissimi martiris Saturnini, omniumque sanctorum ad memoriam posteris conservandam. Anno Domini milesimo ducentesimo vigesimo nono, mense nouembris tertia die post festum omnium sanctorum clerici sancti Saturnini Burgi pampilonensis, quorum nomina sunt haec: Dominus Petrus Johannes, qui fuit aedificator primus et prior istius confratriae; dominus Dominicus Damen; dominus Paschasius de Munarriz; dominus Arnaldus Guillelmi; dominus Michael Petri; dominus Johannes de Parar; dominus Martinus Eximini; Dominus Enecus Sanz, dominus Johannes de Monbreda, dominus Martinus Martini, dominus Johannes Detsayn; dominus Benedictus; dominus Laurentius; Dominus Johannes Arnaldi; pro se et suis succesoribus chartam de nova confratria scribi in perpetuum decreuerunt.*

1. *Placuit dictis confratribus quod fiat unum kalendarium ad opus quod omnia nomina omnium confratrum defunctorum ibidem ponantur ad hoc quod memoriae comendentur qua die unusquisque confrater decesserit; ut eodem die quolibet anno in capite anni pro anima uniusquisque confratris dictae confratriae semper anniversarium specialiter celebretur.*

2. *Decreuerunt etiam quod nullus recipiatur in hac confratria in confratrem donec continentia et eius mores comprobentur et quod habeat intra muros Burgi Sancti Saturnini firumum propositum remanendi.*

3. *Item statuerunt etiam quod si clericus vel laycus in dicta conconfratria intrare uoluerit, et dignus recipi, et confratriae utilis fuerit, recipiatur. El laicus clericum qui pro eo psalmos in uigiliis decantet habeat assignatum; et pro elemosyna et sustentatione onerum confratriae in suo intarticu clericus in sacris constitutus quinque solidos, laycus vel laica quilibet, quadraginta solidos persoluant.*

4. *Decreuerunt dicti confratres ut quando confrater infirmus iacuerit, omnes confratres tam clerici quam layci in ecclesia Santi Saturnini congregentur et procesionem faciant, et sic procesione facta, de ecclesia exeant clerici dicendo septem psalmos, layci uero orationem dominicam quoties potuerint, et ad domum infirmi accedant; et ibi clerici predictos septem paslmos cum letania prope infirmum perficiant, et prior dictae confratriae, qui pro tempore fuerit, ab inobedientia et aliis paenis in constitutionibus istis contentis infirmum absoluat. Et haec omnia cum satisfactione nota prior et mayorales semel in hebdomada eum visitent et provideant ne fame et inopia moriatur.*

5. *Item statuerunt quod quando confrater de die mortuus fuerit, ante eum specialiter confratres convocentur et tria responsa et orationes in domo vel in ecclesia, ubi corpus iacuerit pro eo recitentur, quibus recitatis, usque ad noctem ad propia redeant.*

6. *Item statuerunt ut omnes clerici confratres et alii clerici superius pro laycis assignati, usque ad matutinas sanctae Mariae circa corpus defuncti honeste psalterium decantent; et qui inde recesserit usque ad dictam horam absque licentia prioris dictae confratriae, duodecim numos persoluat.*

7. *Placuit etiam dictis clericis, ut quando confrater in villa Pampiloensi mortuus fuerit, sacerdotes, indutis superpellicis, cum candelis accensis in manibus, simul cum aliis laycis literatis et non literatis, honeste processione facta, de ecclesia dicendo psalmum Miserere mei Deus exeant, videlicet precedente cruce, et clericis inmediate, et postmodum laycis sequentibus; et sic dicendo ad domum defuncti accedant, et ibidem obsequium defunctorum solemniter predicti clerici circa corpus defuncti celebrent. Et obsequio celebrato, dicti confrates corpus defuncti honeste iterum facta procesione et candelis accensis in manibus, cantando letaniam, corpus defuncti ad ecclesiam et sepulturam deferant. Et si aliquis confrater corpus defuncti deferre noluerit ex mandato prioris vel mayoralium, persolvat sex denarios. Verum, quia inhonestum esset quod layci corpus clerici defuncti deferrent, sed honestum quod clerici corpus layci, ideo statuerunt quod clerici corpus layci confratris defuncti deferre possint, duntamen pro onere et labore eisdem competenter satisfaciant in remedium animae suae.*

8. *Praeterea statuerunt pro uno quolibet confratre, die qua mortuus fuerit in capite anni specialiter pro anima eius anniversarium celebrari omni tempore in ecclesia Beati Saturnini, ubicunque moriatur. Et omnes insimul tam clerici quam layci, clerici vero cum superpellicis, super eius sepultura si ibi iacuerit; si alibi iacuerit, super aliqua alia processione faciant; et responsum et orationem cum nota semper dicant super dictam sepulturam.*

9. *Item statuerunt quod unusquisque confrater det in morte sua viginti et quatuor libras de cera pro faciendis candelis; et decem libras turonensium parvorum ad faciendum septenarium, si potest. Et si per impotentiam haec facere nequiverit, suam impotentiam ostendam sercese priori, vel mayoralibus dictae confratiae: et capitulum teneatur dare candelas. Et dicti confratres de bursis propriis dictum septenarium facere teneantur pro anima dicti confratris defuncti. Et si praedicta calumniose vel et contumaciter pro communi dare noluerit, nec nos ei servitium seu septenarium faciamus.*

10. *Item statuerunt quod si aliquis confrater voluerit facere suum septenarium ut superius est dictum, in sua vita, quod dicti confratres teneantur recipere dictum septenarium et dicere missam de beata Virgine quolibet anno, dum vita comes fuerit, pro sua salute et in die qua ipse septenarium fecerit in Calendario ponatur; et post mortem quolibet anno in tali die pro anima sua, ubicunque moriatur, missam specialiter (ut superius dictum est) celebrare teneantur.*

11. *Praeterea statuerunt quod illi qui habent solvere praedictas decem libras non habeant mittere vel portare aliquem hospitem ad convivium; nisi filios et spondalarios; et si filios non habuerit, fratres carnales dicti defuncti; et non alios.*

12. *Voluerunt etiam ut confrater facturus convivium confratribus, alios non introducat minsitros ad ministrandum nisi mayorales dictae confratiae.*

13. *Item statuerunt, ut tertia die post festum omnium sanctorum, et sexta feria post dominicam qua cantatur Oculi Mei in quadragessima, convivium generale preparent; et omnes clerici, induti superpellicis, tenentes in manibus cereos accensos, missam celebrent generalem pro omnibus fratribus defunctis. Et per omne cymiterium, intra ecclesiam et extra, processione faciant.*

14. *Voluerunt etiam dicti confratres, altera die omnium sanctorum post vespervas omnes confratres convocentur et in dicta ecclesia beati Saturnini obsequium defunctorum pro omnibus confratribus defunctis per clericos, indutis*

*superpellicis, et laycos literatos, cum nota recitetur. Et qui absens fuerit solvat sex denarios cum satisfactione.*

15. *Statuerunt etiam ut si quis confrater cum confratre in confratria contenderit, et ei turpia verba intulerit satisfaciat et unam libram cerae persolvat cum satisfactione. Et qui noluerit obedire priori suo vel mayoralis in facto confratrie, persolvat sex numos cum satisfactione.*

16. *Voluerunt etiam conservari hunc ordinem in convivio, ut non bini sed terni in carnibus comedant; et dum comederint, si aliqua causa in mensa confrater superbe loquutus fuerit, persolvat duodecim numos, seu mediam libram cerae. Et in primo convivio solus in terra absque mantilibus comedat. Et si ebrius fuerit, per tres sextas ferias ieiunet in pane et aqua.*

17. *Item statuerunt quod quater in anno capitulo agant, scilicet sexta feria quatuor temporum. Et qui defuerit persolvat tres denarios cum satisfactione.*

18. *Item statuerunt ut qui in vigiliis defuerit mediam libram cerae persolvat. Et qui sepulturae defuerit, aliam dimidiam libram cerae persolvat. Et haec omnia cum satisfactione. Et qui infirmum cum aliis non visitaverit, tres numos persolvat.*

19. *Item statuerunt etiam: ut si confrater per contumaciam vel negligentiam confratriam reliquerit, ter per annum eum admoneant, ut ad confratriam redeat et dignam exhibeat satisfactionem; et quominus erit confratrie supleat; si autem redire contempserit, numquam recipiatur.*

20. *Item statuerunt ut si aliquis confrater pro aliqua re, aliquid confratriae debuerit, infra mensem persolvat.*

21. *Voluerunt etiam quod nullus sit mayoralis in confratria, nisi sit sacerdos, vel diaconus, vel subdiaconus. Sed confratres qui nunc sunt voluerunt quod de cetero essent quatuor mayores, duo clerici in sacris constituti et duo layci. [Parece que cuando son aprobadas las constituciones por Arnaldo de Barbazán, en 1347, se cambia la costumbre con respecto a los mayores y se introducen aquí ya los dos mayores clérigos y los dos laicos].*

22. *Statuerunt quod unum nuntium specialem habeant ad annunciandum omnibus confratribus, tam clericis quam laycis, omnes actus supradictos. Et si quis de confratribus post denunciationem venire contempserit, solvat paenam in supradictis constitutionibus positam. Et si praedictus nuntius non denunciaverit, eandem penam solvere teneatur.*

23. *Preterea statuerunt, die qua mortuus fuerit confrater, celebrare solemniter missam specialem teneantur pro anima confratris defuncti in dicta ecclesia beati Saturnini, ubicunque moriatur, sive in civitate, sive extra. Et si duo eadem die vel plures decesserint, pro singulis singulae missae celebrentur. Et si quis confrater defuerit ad praedictam missam dicti confratris nisi legitima excusatione excusetur, persolvat XII denarios cum satisfactione.*

24. *Item statuerunt quod quilibet capellanus celebret semel missam pro anima defuncti confratris; et exeat super sepulturam eius specialiter infra octavam diem a die sepulturae. Quod si quis facere noluerit persolvat sex denarios. Laycus vero, vel qui non est promotus ad sacros ordines, recitet quinquaginta psalmos, vel per clericum superius assignatum faciat recitari. Quod si non fecerit, persolvat sex denarios cum satisfactione.*

25. *Voluerunt etiam dicti confratres quod prior qui nunc est et qui pro tempore fuerit, et eorum tenens locum habeat missas generales et alia officia ad dictam confratriam expectantia celebrare; et omnes confratres et confratrisas, ab inobediencia et aliis paenis in constitutionibus istius confratriae contentis habeat*



*in sexta feria quatuor temporum absolvere et paenitentiam salutarem pro culpa commissa eisdem imponere*

*26. Statuerunt etiam dicti confratres quod in conviviis quinque pauperes ad comedendum introducantur clerici in sacris constituti.*

(En el nombre de la Santa Trinidad e indivisa unidad, y en honor de la santísima Virgen María y del gloriosísimo mártir Saturnino y de todos los santos para que haya memoria de esto en la posteridad. En el año del Señor de 1229, mes de noviembre, el tercer día después de la fiesta de Todos los Santos, los clérigos del burgo pamplonés de San Saturnino, decretaron para sí y para sus sucesores que fueran escritos los estatutos de una nueva cofradía para siempre jamás. Estos son sus nombres : don Pedro Juan, que fue el primer fundador y prior de esta cofradía, don Domingo Damen, don Pascasio de Munárriz, don Arnaldo Guillén, don Miguel Pérez, don Juan de Parar, don Martín Jiménez, don Íñigo Sanz, don Juan de Monbreda, don Martín Martínez, don Juan de Esáin, don Benedicto, don Lorenzo, don Juan Arnaldo.

1. Agradó a dichos cofrades que se confeccione un calendario para que se asentasen en él todos los nombres de los cofrades difuntos en orden a que fuesen encomendados [todos los años] el día de su muerte, para que en aquel día todos los años, en el cabo de año, se celebre siempre especialmente un aniversario por el alma de todos los cofrades de la dicha cofradía.

2. Decretaron también que ninguno sea recibido por hermano en esta cofradía mientras no se compruebe su continencia y sus buenas costumbres, y que tenga propósito de morar dentro de los muros del burgo de san Cernin.

3. Asimismo establecieron que si un clérigo o laico quisiere entrar en dicha cofradía y fuese digno de ser recibido y útil a la cofradía, que sea admitido. Y que cada laico tenga asignado un clérigo que cante salmos por él en las viglias. Y como limosna y sustento de las cargas de la cofradía paguen de entrático los clérigos ordenados *in sacris* cinco sueldos y cualquier otro hombre o mujer laicos cuarenta.

4. Decretaron lo dichos cofrades que cuando algún hermano estuviere enfermo todos los demás, tanto clérigos como laicos, se reúnan en la iglesia de san Saturnino y hagan una procesión, y salgan de la iglesia los clérigos recitando los siete salmos [penitenciales], y los laicos el padrenuestro cuantas veces pudieren, y vayan hasta la casa del enfermo, y allí terminen los clérigos los siete salmos con la letanía cerca del enfermo, y el que en ese tiempo fuese prior de dicha cofradía absuelva al enfermo de las desobediencias cometidas y de las penas debidas por ellas contenidas en estas constituciones. Que el prior y mayores le visiten una vez por semana y provean que no muera de hambre o necesidad.

5. También establecieron que cuando un cofrade muriese de día, sean convocados delante de él los demás hermanos y se reciten por él tres responsos y oraciones en su casa o en la iglesia, donde el cuerpo yaciere, hecho lo cual, vuelvan a sus casas hasta la noche.

6. Estatuyeron que todos los clérigos cofrades y los otros clérigos asignados a los laicos más arriba, canten dignamente el salterio alrededor del cuerpo del difunto hasta los maitines de santa María, y el que abandonase este cometido sin la licencia del prior de dicha cofradía, pague doce monedas.

7. Agradó también a los dichos clérigos que cuando hubiera muerto un cofrade en la ciudad de Pamplona, los sacerdotes, vestidos con sobrepelliz, con

candelas encendidas en las manos, salgan de la iglesia en procesión diciendo el salmo *Miserere* con otros laicos cofrades, sepan o no leer, yendo en primer lugar la cruz procesional, y los clérigos primero, seguidos por los laicos, lleguen hasta la casa del difunto y allí celebren dichos sacerdotes un obsequio de difuntos solemnemente. Una vez celebrado, dichos cofrades lleven honestamente a la iglesia el cuerpo del difunto en procesión de nuevo y con candelas encendidas en las manos, cantando las letanias, y le den sepultura. Y si algún cofrade no quisiese llevar el cuerpo del difunto por mandato del prior o de los mayores, pague seis dineros. Mas como sea cosa deshonesto que los laicos lleven el cuerpo de un clérigo difunto y honesto que los clérigos lleven el cuerpo de un laico, establecieron que los clérigos puedan llevar el cuerpo difunto de un laico cofrade, mientras satisfagan ellos en remedio de su alma.

8. Además establecieron que por cualquier cofrade en el día en que muriese, el día del cabo de año, se celebre de manera especial en todo tiempo un aniversario por su alma en la iglesia de san Cernin, dondequiera que muriese. Y todos a una, tanto clérigos como laicos, aquéllos revestidos con sobrepelliz, hagan procesión sobre su sepultura, tanto si yaciese allí mismo como en otra parte, y siempre digan sobre dicha sepultura un responso y una oración.

9. Estatuyeron que cada cofrade dé a su muerte veinticuatro libras de cera para hacer luminarias, y diez libras tornesas parvas para hacer el septenario, si puede. Y si no fuese pudiente para hacer esto, muestre él mismo su impotencia al prior o a los mayores de la cofradía, y el capítulo de la misma se obligue a proporcionar las luminarias, y los cofrades de su propio bolsillo se obliguen a hacer dicho septenario por el alma del dicho cofrade difunto. Y si algún hermano obrase de forma calumniosa y contumaz a la hora de entregar a la cofradía lo arriba expresado, no le hagamos servicio o septenario.

10. Pusieron por estatuto que si algún cofrade quisiere hacer su septenario, como se dice arriba, estando vivo, que los dichos cofrades estén obligados a aceptar dicho septenario y a decir la misa de la Virgen María en cualquier año mientras fuese compañero durante la vida, por su salud, y en el día cuando él mismo hiciere el septenario sea puesto en el calendario, y después de su muerte, cualquier año en ese día se haya de celebrar una misa por su alma de manera especial (como se dice más arriba), dondequiera que muera.

11. Además establecieron que los que tengan que pagar las dichas diez libras no llevarán huésped alguno al banquete, a no ser hijos o cónyuges, y si no tuviere hijos, hermanos carnales de dicho difunto y no otras personas.

12. Quisieron asimismo que cuando un cofrade hiciere banquete para los demás, no sirvan en él más que los mayores de la dicha cofradía.

13. Establecieron que el tercer día después de la fiesta de Todos los Santos, y el viernes después del domingo en que se canta *Oculi mei* en Cuaresma, preparen el banquete general de la cofradía; y todos los clérigos, vestidos con sobrepellices, con cirios encendidos en las manos, celebren misa general por todos los hermanos difuntos, y hagan procesión a lo largo de las tumbas, dentro y fuera de la iglesia.

14. Quisieron los dichos cofrades que al otro día de Todos los Santos después de vísperas sea convocada la cofradía y en la citada iglesia de san Saturnino se cante un obsequio de difuntos por todos los cofrades fallecidos. Y que lo hagan los clérigos vestidos de sobrepelliz y los laicos letrados. Y quien estuviere ausente pague seis dineros a modo de satisfacción.

15. Estatuyeron también que si algún cofrade riñese con otro en junta de cofradía y le dijese palabras torpes, que lo pague y abone una libra de cera como satisfacción. Y el que no quisiere obedecer a su prior o a los mayores en junta de cofradía pague seis dineros como satisfacción.

16. Quisieron que se conserve un orden en el banquete, que coman carne no dos, sino tres veces y mientras comiesen, si algún cofrade levantase la voz con soberbia en la mesa, pague 12 monedas o media libra de cera, y que en el primer banquete [siguiente] coma solo sobre la tierra, sin manteles. Y si estuviese borracho, ayune a pan y agua durante tres viernes.

17. Establecieron que se hiciera el capítulo cuatro veces al año, los cuatro viernes de las cuatro témporas. Y el que faltase, que pague tres dineros como satisfacción.

18. Pusieron por estatuto que quien faltase a las vigiliass, pague media libra de cera, y el que a la sepultura otra media, y el que no visitare al enfermo junto con los demás pague tres monedas.

19. Y si algún cofrade por contumacia o negligencia abandonase la cofradía, se le advierta tres veces al año para que vuelva y muestre una satisfacción digna, mas si no quisiere volver, ya no sea nunca recibido.

20. Si un hermano debiese algo a la cofradía, que lo pague en el plazo de un mes.

21. Quisieron que ninguno sea mayoral de la cofradía si no fuera sacerdote, diácono o subdiácono, pero los cofrades que hay ahora decidieron que hubiese cuatro mayores, dos clérigos constituidos *in sacris* y dos laicos.

22. Estatuyeron que hubiese un nuncio especial para anunciar a todos los cofrades, tanto clérigos como laicos, todos los actos sobredichos. Y si algún cofrade se resistiese a venir a ellos después del anuncio pertinente, pague la pena establecida en las constituciones. Y si el nuncio no hubiese anunciado los actos, sea obligado a pagar la misma pena.

23. Además establecieron que el día en que muriese un cofrade se obliguen a celebrar una misa especial solemnemente por su ánima en dicha iglesia de san Saturnino, dondequiera que muera, ya en la ciudad, ya fuera. Y si muriesen dos o más cofrades en el mismo día, celébrese una misa por cada uno de ellos. Y si faltare algún hermano a dicha misa a no ser que tenga una excusa legítima, que pague 12 dineros como satisfacción.

24. Estatuyeron que todos los capellanes celebren una vez la misa por el alma del cofrade difunto, y salgan sobre su sepultura especialmente en la infraoctava del día en que fuera enterrado. Y si no quisieren hacer esto paguen seis dineros. Pero los laicos, o los que no han sido promovidos a las órdenes sagradas, reciten cuarenta salmos o los hagan recitar por el clérigo que se les asignó más arriba. Y si no lo hicieren paguen como satisfacción seis dineros.

25. Quisieron además los dichos cofrades que el prior actual o los que en adelante fueren, se encargue de celebrar las misas generales y otros oficios de la dicha cofradía ; y de absolver a todos los cofrades y cofradesas de la desobediencia hacia las constituciones los viernes de las cuatro témporas del año, e imponerles una penitencia saludable por las culpas cometidas.

26. Establecieron dichos cofrades que los clérigos constituidos *in sacris* introduzcan cinco pobres a comer en los banquetes).

ASC, Libro nº 357, fols. 1-2; publ. : Albizu Sáinz de Murieta, J. (1930) : *San Cernin : reseña histórico-artística de la iglesia parroquial de San Saturnino de Pamplona*, Pamplona, Aramburu, pp. 149-154)

Estas constituciones, redactadas al fundarse la cofradía de Oculi Mei en la parroquia pamplonesa de San Saturnino el día 3 de noviembre de 1229, fueron aprobadas por el obispo Arnaldo de Barbazán el 11 de abril de 1347 con algunas modificaciones. Lo que ha llegado hasta nosotros es una copia del documento original modificado inserta posteriormente en uno de los libros de la cofradía.

#### Notas

<sup>1</sup> Sobre las cofradías de Navarra en la Edad Media es interesante el trabajo del Prof. Juan Carrasco Pérez, presentado en la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella. (Cfr. Carrasco Pérez, J. (1993), "Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el Reino de Navarra (siglos XIII-XIV)" en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval* (Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 20-24 de julio de 1992), Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 225-251). Trata tangencialmente el tema más recientemente en cuanto se refiere a las cofradías de los santos Jimerno Aranguren, R. (2003), *El culto a los santos en la Cuenca de Pamplona (siglos V-XVI): estratigrafía hagiomínica de los espacios sagrados urbanos y rurales*, Pamplona, Gobierno de Navarra. También Silanes Susaeta, G. (1997), "Las cofradías medievales en el Reino de Navarra (siglos XI-XVI)" en el Simposium "Religiosidad Popular en España", 1-4 de septiembre de 1997, San Lorenzo del Escorial, Estudios Superiores de El Escorial, vol. I, pp. 117-143

<sup>2</sup> Se denominaba de *Oculi mei* porque una de las reuniones anuales de la cofradía para rezar por todos los difuntos y comer fraternalmente tenía lugar el viernes de la tercera semana de Cuaresma, o viernes después del domingo de *Oculi mei* (tercero de cuaresma), cuya antífona del introito se corresponde con el texto del Salmo XXIV, 15: "*Oculi mei semper ad Dominum, quia ipse evelet de laqueo pedes meos...*"

<sup>3</sup> Archivo Parroquial de San Saturnino de Pamplona (en adelante ASC), n. 357, fols. 1-2 (Estas constituciones están publicadas en Albizu, J. (1930): *San Cernin. Reseña histórico-artística de la iglesia parroquial de San Saturnino de Pamplona*, Pamplona, Aramburu, pp. 149-154)

<sup>4</sup> Goñi Gaztambide, J. (1994): *Historia Eclesiástica de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, v. I, pp. 30-31

<sup>5</sup> *Ibid.*, 304-305, 395

<sup>6</sup> *Ibid.*, 693ss. Sobre la autorización de Teobaldo II, vid. García Arancón, M. R. (1985): *Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la Dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, nº69

<sup>7</sup> Es normal que a finales del siglo XII aparezca esta cofradía titulada de Jesucristo, la Virgen y los Apóstoles, devociones propias del periodo. En esta época comienza la tendencia a humanizar progresivamente la figura de Cristo, creciendo en el mismo sentido la devoción mariana en cuanto que se concebirá a la Virgen María como madre del Dios-Hombre (cfr. García Villoslada, R., et al (1982): *Historia de la Iglesia en España. V. II, 2º: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, Madrid, BAC, p. 302).

A mediados del siglo XV, esta cofradía, que también tiene carácter hospitalario puesto que con sus limosnas sostenían el hospital parroquial de la iglesia de San Saturnino, aparece asociada a la de Santa Catalina, colaborando con ella en el sostenimiento del hospital. Ambas dejan de aparecer en la documentación un siglo después, con la desaparición del hospital de San Cernin.

<sup>8</sup> "*Decreuerunt etiam quod nullus recipiatur in hac confratria in confratrem donec continentia et eius mores comprobentur et quod habeat intra muros Burgi Sancti Saturnini firmum propositum remanendi*" (ASC, n. 357, fol 1.)

<sup>9</sup> *Ibid.*, fol. 1

<sup>10</sup> Dice la constitución 9: *“Item statuerunt quod unusquisque confrater det in morte sua viginti et quatuor libras de cera pro faciendis candelis; et decem libras turonensium parvorum ad faciendum septenarium, si potest. Et si per impotentiam haec facere nequiverit, suam impotentiam ostendam sercesé priori, vel mayoralibus dictae confratiae: et capitulum teneatur dare candelas. Et dicti confratres de bursis propriis dictum septenarium facere teneantur pro anima dicti confratris defuncti. Et si praedicta calumniose vel et contumaciter pro comuni dare noluerit, nec nos ei servitium seu septenarium faciamus”*.

<sup>11</sup> *Ibid.*, constitución 19.

<sup>12</sup> Constitución 4.

<sup>13</sup> Constitución 18.

<sup>14</sup> Constitución 5.

<sup>15</sup> Constitución 6.

<sup>16</sup> Constitución 8.

<sup>17</sup> Constitución 24.

<sup>18</sup> Constitución 23.

<sup>19</sup> Constitución 7.

<sup>20</sup> Constituciones 13 y 14.

<sup>21</sup> Constitución 16.

<sup>22</sup> Constitución 26.

<sup>23</sup> Constitución 17.

<sup>24</sup> Constitución 15.

<sup>25</sup> Constitución 25.

<sup>26</sup> Constitución 21. En el momento de la fundación de la cofradía se estableció que todos los mayordomos fueran clérigos al igual que el prior, sin embargo parece que esta disposición cambió en 1347.

<sup>27</sup> Constitución 22.

